


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se remite de manera virtual al señor Juez para que se pronuncie sobre las acciones constitucionales remitidas de otros Despachos y asignadas el día de hoy promovidas por los señores LUZ MARIA TORO BERNAL, ESPERANZA DIAZ DE HERRERA, ROSALBA CHAPARRO CORREDOR, ALFONSO CARREÑO LIZARAZO, OMAIRA BALLESTEROS BAUTISTA, DAYBER ARLEY JAMIES BELTRAN, JOSE LUIS AFANADOR MORENO y SANDRA MILENA QUIJANO LOPEZ, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACION DE SANTANDER, en virtud de lo establecido en el art. 1 del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015, el cual adiciono la Sección al Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Bucaramanga, Mayo 27 de 2020

  
Susann Yaneth Pinilla Plata  
Secretaria

## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Bucaramanga, mayo veintisiete de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la normatividad allí transcrita se ha de avocar el conocimiento de las acciones de tutela promovidas por los señores LUZ MARIA TORO BERNAL, ESPERANZA DIAZ DE HERRERA, ROSALBA CHAPARRO CORREDOR y ALFONSO CARREÑO LIZARAZO, OMAIRA BALLESTEROS BAUTISTA, DAYBER ARLEY JAMIES BELTRAN, JOSE LUIS AFANADOR MORENO y SANDRA MILENA QUIJANO LOPEZ.

Así mismo y conforme lo dispuesto en el art. 2.2.3.1.3.3 del Decreto 1834 de 2015, habrá de disponerse la acumulación de las acciones de tutela en cuestión al radicado 2020-136 con el fin de hacer efectivo el principio de economía procesal consistente en la unidad de actuación, en la reunión de varias acciones para ventilarlas a la vez en una sola actuación y decidir las mediante una sola sentencia (art. 3 Decreto 2591 de 1991).

De otro lado se ordenará vincular a la presente acción de tutela a los demás participantes en el Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander. Para estos efectos, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- que publique en su página web e informe al correo electrónico de cada uno de quienes integran la lista de elegibles de los cargos allí ofertados, el contenido del presente auto y el escrito de tutela, a fin que puedan ser conocido por los interesados para que si lo consideran hagan las manifestaciones del caso en el término de **DOS (2) DIAS** siguientes al recibo de la notificación. Sus intervenciones deben ser remitidas al correo electrónico [j03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consideración a lo anterior el Juzgado Tercero de Familia de Bucaramanga,

## RESUELVE

Primero: AVOQUESE el conocimiento de las acciones de tutela instauradas por LUZ MARIA TORO BERNAL, ESPERANZA DIAZ DE HERRERA, ROSALBA CHAPARRO CORREDOR, DAYBER ARLEY JAMIES BELTRAN, JOSE LUIS AFANADOR MORENO y SANDRA MILENA QUIJANO LOPEZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, la GOBERNACION DE SANTANDER y la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL.

La promovida por la señora OMAIRA BALLESTEROS BAUTISTA frente a COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- la GOBERNACION DE SANTANDER, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA y la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

Y la presentada por el señor ALFONSO CARREÑO LIZARAZO frente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, la GOBERNACION DE SANTANDER y a SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Para el efecto se dispone la notificación a las entidades antes mencionadas para que en el término de **DOS (2) DIAS** presenten su escrito de contestación o descargos.

Segundo: ACUMULENSE las acciones de tutela a que se contrae el informe Secretarial que antecede al radicado 2020-136 para tramitarse conjuntamente y decidirse en una sola sentencia.

Tercero: Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los demás participantes en el Proceso de Selección No. 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 – Santander. Para estos efectos, se dispone que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- publique en su página web o en el aparte de la red correspondiente al proceso de selección e informen al correo electrónico allí consignado por cada uno de quienes conforman las distintas listas de elegibles, el contenido del presente auto como el escrito de tutela, a fin que los vinculados, si así lo desean, hagan efectivos sus derechos mediante su intervención en el presente trámite para lo cual se les concede el término de **DOS (2) DIAS**. Para ese efecto su intervención deberá ser remitida al correo electrónico [j03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cuarto: Se deniega por el momento la medida provisional solicitada por los accionantes antes mencionados al no encontrarse estructuradas las condiciones procesales contenidas en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991. No debe perderse de vista la brevedad del presente procedimiento y que, lo pedido como medida provisional, corresponde precisamente a lo que habrá de decidirse en la sentencia que ponga fin a la actuación. La misma determinación se toma frente a los accionantes señores JUAN CARLOS NAVARRO NORIEGA, ALVARO SANTOYO AMADO, LUIS MARTIN

ALARCON RODRIGUEZ, DIANA JANETH TOLOZA BARRERA y LEIDY MARIANA CAMARGO ARGUELLO, a quienes se le informara al correo electrónico la decisión adoptada.

Quinto: Comunicar a la Oficina Judicial la anterior novedad a fin de que adopte las medidas pertinentes para hacer las compensaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



LIBARDO CORTES CARREÑO  
Juez

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija en esta fecha.

Bucaramanga: \_\_\_\_\_

Susann Yaneth Pinilla Plata  
Secretaria